



Asamblea General

Distr. general
21 de noviembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 52 del programa

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Hasan **Abulhasan** (Kuwait)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2011, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).
2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones 19ª, 20ª y 23ª, celebradas el 31 de octubre y los días 1 y 10 de noviembre de 2011. La Comisión celebró un debate general sobre el tema en sus sesiones 19ª y 20ª y adoptó medidas al respecto en su 23ª sesión (véanse A/C.4/66/SR.19, 20 y 23).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/66/13 y Add.1);
 - b) Informe del Secretario General sobre las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores (A/66/222);
 - c) Informe del Secretario General sobre los bienes de refugiados de Palestina y las rentas devengadas por ellos (A/66/318);



d) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/66/520);

e) Nota del Secretario General por la que se transmite el sexagésimo quinto informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina (A/66/296).

4. En su 19ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión escuchó una declaración del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), que presentó su informe (véase A/C.4/66/SR.19).

5. En la misma sesión, la representante de la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas formuló una declaración (véase A/C.4/66/SR.19).

6. También en la misma sesión, el representante de Noruega, en calidad de Relator del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS, formuló una declaración (véase A/C.4/66/SR.19).

II. Examen de las propuestas

7. En la 23ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Presidenta declaró que la Secretaría le había informado de que los proyectos de resolución incluidos en los documentos A/C.4/66/L.9 a L.12 no tenían consecuencias para el presupuesto por programas.

A. Proyecto de resolución A/C.4/66/L.9

8. En la 23ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Chipre, las Comoras, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Hungría, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Polonia, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, el Senegal, Serbia, Somalia, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los refugiados de Palestina” (A/C.4/66/L.9). Posteriormente, Albania, Bosnia y Herzegovina, Islandia, los Países Bajos, Portugal y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/66/L.9 en votación registrada por 160 votos contra 1 y 9 abstenciones (véase el párr. 16, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

¹ Posteriormente, las delegaciones de las Comoras, el Níger y Nigeria indicaron que habían tenido la intención de votar a favor.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Israel.

Abstenciones:

Camerún, Canadá, Estados Unidos de América, Haití, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau, Vanuatu.

B. Proyecto de resolución A/C.4/66/L.10

10. En la 23ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de Argelia, la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, el Iraq, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, la República Popular Democrática de Corea, el Senegal, Somalia, Sudáfrica, el Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores” (A/C.4/66/L.10).

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/66/L.10 en votación registrada por 162 votos contra 7 y 4 abstenciones (véase el párr. 16, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

Abstenciones:

Camerún, Haití, Panamá, Vanuatu.

C. Proyecto de resolución A/C.4/66/L.11

12. En la 23ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, el Iraq, Jordania, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, la República Popular Democrática de Corea, el Senegal, Somalia, Sudáfrica, el Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente” (A/C.4/66/L.11). Posteriormente, Nigeria se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/66/L.11 en votación registrada por 163 votos contra 7 y 2 abstenciones (véase el párr. 16, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

Abstenciones:

Camerún, Vanuatu.

D. Proyecto de resolución A/C.4/66/L.12

14. En la 23ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, las Comoras, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Hungría, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Omán, Polonia, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, el Senegal,

Serbia, Somalia, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Bienes de los refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos” (A/C.4/66/L.12). Posteriormente, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Islandia, Nigeria, Portugal, Suiza y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/66/L.12 en votación registrada por 163 votos contra 7 y 3 abstenciones (véase el párr. 16, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

Abstenciones:

Camerún, Haití, Vanuatu.

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

16. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 65/98, de 10 de diciembre de 2010,

Recordando también su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, en la que, entre otras cosas, estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, durante más de seis decenios, los refugiados de Palestina han sufrido la pérdida de sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Afirmando la necesidad imperiosa de que se resuelva el problema de los refugiados de Palestina en bien de la justicia y el logro de una paz duradera en la región,

Reconociendo el papel fundamental que ha cumplido el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente durante los más de sesenta años transcurridos desde su creación para mejorar la difícil situación de los refugiados de Palestina mediante la prestación de servicios de educación y salud y servicios sociales y de socorro, y su labor constante en las esferas relacionadas con la infraestructura de los campamentos, la microfinanciación, la protección y la asistencia de emergencia,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010¹,

Consciente de las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones, a saber, Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y el territorio palestino ocupado,

Expresando grave preocupación por la situación particularmente difícil de los refugiados de Palestina bajo ocupación, en particular en lo que respecta a su seguridad, su bienestar y sus condiciones de vida socioeconómicas,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 13 (A/66/13); e *ibid.*, Suplemento núm. 13A (A/66/13/Add.1).

Expresando grave preocupación en particular por la crítica situación humanitaria y socioeconómica de los refugiados palestinos en la Franja de Gaza, y subrayando la importancia de la asistencia humanitaria y de emergencia y la urgencia de las tareas de reconstrucción,

Haciendo notar la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional², firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993, así como los ulteriores acuerdos de aplicación,

1. *Observa con pesar* que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones previstos en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) se han llevado a cabo, que, en consecuencia, la situación de los refugiados de Palestina sigue causando gran preocupación y que los refugiados de Palestina siguen necesitando asistencia para poder satisfacer sus necesidades básicas en materia de salud, educación y subsistencia;

2. *Observa con pesar también* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y le vuelve a solicitar que persevere en sus esfuerzos en pro del cumplimiento de lo dispuesto en ese párrafo y que la informe sobre los esfuerzos realizados a tal fin cuando proceda, pero a más tardar el 1 de septiembre de 2012;

3. *Afirma* la necesidad de que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente prosiga su labor, así como la importancia de que pueda llevar a cabo sus operaciones sin trabas y prestar sus servicios para el bienestar y el desarrollo humano de los refugiados de Palestina y para la estabilidad de la región, hasta tanto se resuelva de forma justa el problema de los refugiados de Palestina;

4. *Exhorta* a todos los donantes a que sigan dando muestras de la mayor generosidad posible para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en particular respecto de los mayores gastos causados por la grave situación socioeconómica y humanitaria y la inestabilidad en la región, especialmente en el territorio palestino ocupado, y los mencionados en llamamientos de emergencia recientes;

5. *Encomia* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por la asistencia vital que presta a los refugiados palestinos y por el papel estabilizador que desempeña en la región, así como al personal del Organismo por los incansables esfuerzos realizados en cumplimiento de su mandato;

6. *Decide* invitar a Luxemburgo, de conformidad con el criterio enunciado en su decisión 60/522, de 8 de diciembre de 2005, a ser miembro de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

² A/48/486-S/26560, anexo.

Proyecto de resolución II

Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 65/99, de 10 de diciembre de 2010¹,

Tomando nota también del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010²,

Preocupada porque persisten los sufrimientos humanos causados por las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993³, en relación con las modalidades para la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada porque aún no se ha puesto en marcha el proceso convenido,

1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas a causa de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anteriores en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Destaca* la necesidad de que se acelere el regreso de las personas desplazadas y pide que se cumpla el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993³, sobre el regreso de las personas desplazadas;

3. *Hace suyas*, entretanto, las iniciativas emprendidas por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas que se encuentran actualmente desplazadas en la región y siguen teniendo una gran necesidad de asistencia como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores;

4. *Hace un encarecido llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones y los particulares para que hagan contribuciones generosas al

¹ A/66/222.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 13 (A/66/13); e *ibid.*, Suplemento núm. 13A (A/66/13/Add.1).

³ A/48/486-S/26560, anexo.

Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda para los fines mencionados *supra*;

5. *Solicita* al Secretario General que, tras la celebración de consultas con el Comisionado General, la informe antes de su sexagésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados para aplicar la presente resolución.

Proyecto de resolución III
Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro
de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina
en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 65/100, de 10 de diciembre de 2010,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010¹,

Tomando nota de la carta, de fecha 22 de junio de 2011, dirigida al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo²,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, causada en parte por su financiación estructuralmente insuficiente, así como por el aumento de sus gastos debido al deterioro de las condiciones socioeconómicas y humanitarias y a la inestabilidad de la región, y por sus efectos negativos considerables en la prestación de los servicios necesarios que brinda el Organismo a los refugiados de Palestina, en particular sus programas relacionados con la ayuda de emergencia y el desarrollo,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas³,

Recordando también la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁴,

Afirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵, es aplicable al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental,

Consciente de las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones, a saber, Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y el territorio palestino ocupado,

Gravemente preocupada por las condiciones socioeconómicas extremadamente difíciles que afrontan los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 13 (A/66/13); e *ibid.*, Suplemento núm. 13A (A/66/13/Add.1).

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 13 (A/66/13), págs. vii y viii.

³ Resolución 22 A (I).

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, núm. 35457.

⁵ *Ibid.*, vol. 75, núm. 973.

incluida Jerusalén Oriental, en particular en los campamentos de refugiados de la Franja de Gaza, como consecuencia de la imposición por Israel de cierres continuos y prolongados, la construcción de asentamientos y del muro, y las severas restricciones económicas y a la circulación, que equivalen de hecho a un bloqueo, que han elevado las tasas de desempleo y pobreza entre los refugiados,

Gravemente preocupada también por las constantes repercusiones negativas de las operaciones militares llevadas a cabo en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, que causaron numerosos muertos y heridos, sobre todo entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, destrucción y daños generalizados en viviendas, bienes, infraestructura esencial e instituciones públicas palestinos, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y el desplazamiento interno de civiles, incluidos refugiados,

Encomiando los extraordinarios esfuerzos realizados por el Organismo a fin de proporcionar socorro de emergencia, asistencia médica, alimentaria, de vivienda y otra asistencia humanitaria a las familias necesitadas y desplazadas de la Franja de Gaza,

Recordando, a este respecto, su resolución ES-10/18, de 16 de enero de 2009, y la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad, de 8 de enero de 2009,

Lamentando las continuas restricciones que obstaculizan las actividades del Organismo de reparación y reconstrucción de miles de viviendas de refugiados dañadas o destruidas, y exhortando a Israel a que asegure la importación sin restricciones a la Franja de Gaza de materiales de construcción esenciales, al tiempo que toma nota de los acontecimientos recientes relacionados con la situación del acceso a esos lugares,

Expresando preocupación por la marcada escasez de aulas en la Franja de Gaza y el consiguiente impacto negativo en el derecho a la educación de los niños refugiados como consecuencia de la limitación de la capacidad del Organismo para construir nuevas escuelas debido a las restricciones constantes de Israel, que impiden la entrada de los materiales de construcción necesarios en la Franja de Gaza,

Destacando la necesidad apremiante de avanzar en las obras de reconstrucción en la Franja de Gaza, incluso mediante la finalización de los proyectos gestionados por el Organismo que fueron suspendidos, así como de acelerar la ejecución de otras actividades de reconstrucción civil urgentes dirigidas por las Naciones Unidas,

Instando a que se sigan desembolsando los fondos prometidos en la Conferencia internacional de apoyo a la economía palestina para la reconstrucción de Gaza, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) el 2 de marzo de 2009, a fin de acelerar el proceso de reconstrucción,

Observando con aprecio la conclusión de la primera fase del proyecto de reconstrucción del campamento de refugiados de Nahr al-Barid, encomiando al Gobierno del Líbano, a los donantes, al Organismo y a las demás partes interesadas por los importantes progresos hechos y por los esfuerzos constantes para ayudar a los refugiados afectados y desplazados, y poniendo de relieve la necesidad de contar con financiación adicional para concluir la reconstrucción del campamento y poner fin al desplazamiento de sus veintisiete mil residentes sin demora,

Consciente de la valiosa labor realizada por el Organismo al brindar protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados de Palestina,

Deplorando el peligro que corre la seguridad del personal del Organismo y la destrucción y los daños causados en el período que se examina a sus instalaciones y bienes, incluidos los daños causados a las instalaciones recreativas donde se celebran los “Juegos de Verano” que patrocina,

Deplorando también, en particular, la gran destrucción y los daños causados durante las operaciones militares llevadas a cabo entre diciembre de 2008 y enero de 2009 a las instalaciones del Organismo en la Franja de Gaza, entre las que se encontraban escuelas donde se refugiaban civiles y el complejo principal y el almacén del Organismo, según se indica en el resumen del Secretario General del informe de la Comisión de Investigación⁶ y en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza⁷,

Deplorando además, a este respecto, que se haya atentado contra la inviolabilidad de las instalaciones de las Naciones Unidas, que no se haya respetado la inmunidad de los bienes y activos de la Organización frente a cualquier forma de injerencia y que no se haya protegido al personal, las instalaciones y los bienes de las Naciones Unidas,

Deplorando los muertos y los heridos causados entre el personal del Organismo por las fuerzas de ocupación israelíes en el territorio palestino ocupado desde septiembre de 2000,

Deplorando también las muertes y lesiones causadas a niños refugiados en las escuelas del Organismo por las fuerzas de ocupación israelíes durante las operaciones militares realizadas entre diciembre de 2008 y enero de 2009,

Profundamente preocupada por las restricciones que se siguen imponiendo a la libertad de circulación y de acceso del personal, los vehículos y los bienes del Organismo y por el daño, el hostigamiento y la intimidación de su personal, lo cual socava y obstruye la labor del Organismo, en particular su capacidad para prestar servicios básicos y de emergencia esenciales,

Consciente del acuerdo suscrito entre el Organismo y el Gobierno de Israel,

Tomando nota del acuerdo alcanzado el 24 de junio de 1994 y reflejado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina⁸,

1. *Reafirma* que el funcionamiento efectivo del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sigue siendo indispensable en todos los ámbitos;

2. *Expresa su reconocimiento* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como a todo el personal del Organismo, por sus infatigables esfuerzos y su valiosa labor, en particular habida cuenta de las difíciles condiciones y las circunstancias inestables reinantes durante el último año;

⁶ Véase A/63/855-S/2009/250.

⁷ A/HRC/12/48.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 13 (A/49/13), anexo I.*

3. *Felicita especialmente* al Organismo por la función esencial que ha desempeñado durante más de sesenta años, desde su establecimiento, al prestar servicios vitales para el bienestar, el desarrollo humano y la protección de los refugiados de Palestina y la mejora de su situación;

4. *Expresa su reconocimiento* por el importante apoyo prestado por los gobiernos anfitriones al Organismo en el desempeño de sus funciones;

5. *Expresa su reconocimiento también* a la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y le solicita que prosiga sus esfuerzos y la mantenga informada de sus actividades;

6. *Toma nota con aprecio* del informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁹ y de sus esfuerzos por contribuir a la seguridad financiera del Organismo, y solicita al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de sus funciones;

7. *Encomia* la Estrategia sexenal de mediano plazo del Organismo, que comenzó en enero de 2010, y los esfuerzos que sigue haciendo el Comisionado General para aumentar la transparencia del presupuesto y la eficiencia del Organismo, que se reflejan en el presupuesto por programas del Organismo correspondiente al bienio 2012-2013¹⁰;

8. *Encomia también* al Organismo por mantener su labor de reforma, y le insta a que siga actuando con la máxima eficiencia en sus procedimientos a fin de reducir los costos operacionales y administrativos y maximizar la utilización de sus recursos;

9. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la capacidad de gestión del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente¹¹, e insta además a todos los Estados Miembros a que examinen cuidadosamente su propuesta de que el Secretario General apoye el fortalecimiento institucional del Organismo proporcionándole suficientes recursos financieros con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

10. *Hace suyas* las iniciativas del Comisionado General para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida provisional, a las personas que se encuentran desplazadas en la región y tienen una gran necesidad de asistencia como resultado de las recientes crisis en los ámbitos de actividad del Organismo;

11. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados hasta ahora por el Organismo en la reconstrucción del campamento de refugiados de Nahr al-Barid, en el norte del Líbano, y pide que se acelere la reconstrucción del campamento y se siga prestando asistencia de socorro a las personas desplazadas a raíz de su destrucción en 2007, y que se alivie su constante sufrimiento mediante el cumplimiento de las

⁹ A/66/520.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 13A (A/66/13/Add.1).

¹¹ A/65/705.

promesas hechas en la Conferencia internacional de donantes para la recuperación y reconstrucción del campamento de refugiados de Palestina en Nahr al-Barid y las zonas del norte del Líbano afectadas por el conflicto, celebrada en Viena el 23 de junio de 2008;

12. *Alienta* al Organismo a que, en estrecha cooperación con otras entidades competentes de las Naciones Unidas, siga progresando en la atención que presta en sus actividades a las necesidades y los derechos de los niños, las mujeres y las personas con discapacidad, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño¹², la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹³ y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹⁴, respectivamente;

13. *Encomia*, a este respecto, la iniciativa de los “Juegos de Verano” patrocinada por el Organismo para organizar actividades recreativas, culturales y educacionales para los niños en la Franja de Gaza y, reconociendo su contribución positiva, pide que se apoye plenamente esa iniciativa;

14. *Expresa preocupación* por la reubicación del personal de contratación internacional del Organismo fuera de su sede en la ciudad de Gaza y por la perturbación de las actividades en la sede debido al deterioro y la inestabilidad de la situación sobre el terreno;

15. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵;

16. *Exhorta también* a Israel a que cumpla lo dispuesto en los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas³ con objeto de garantizar la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguardia de la seguridad de sus instalaciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

17. *Insta* al Gobierno de Israel a que reembolse con toda prontitud al Organismo todos los gastos de tránsito en que debió incurrir y otras pérdidas financieras que le ocasionaron los retrasos y las restricciones a la circulación y al acceso impuestos por Israel;

18. *Exhorta* a Israel a que, en particular, deje de obstaculizar la circulación y el acceso del personal, los vehículos y los suministros del Organismo y a que deje de imponer impuestos, derechos y cargos extraordinarios que redundan en detrimento de las operaciones del Organismo;

19. *Reitera su exhortación* a Israel a que levante por completo los obstáculos a la importación de los materiales y suministros de construcción necesarios para reconstruir y reparar miles de viviendas de refugiados dañadas o destruidas, y para ejecutar los proyectos de infraestructura civil suspendidos en los campamentos de refugiados de la Franja de Gaza, al tiempo que observa que se han iniciado varios proyectos a este respecto;

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹³ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

20. *Solicita* al Comisionado General que siga expidiendo documentos de identidad a los refugiados de Palestina y a sus descendientes en el territorio palestino ocupado;

21. *Observa con aprecio* los progresos realizados por el Organismo en la modernización de sus archivos mediante el proyecto de inscripción de los refugiados de Palestina, incluida la conclusión de la fase I, y alienta al Comisionado General a que finalice los elementos restantes del proyecto lo antes posible y a que en su sexagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre los progresos realizados;

22. *Observa con aprecio también* que el programa de microfinanciación del Organismo ha dado buenos resultados y exhorta al Organismo a que, en estrecha cooperación con los organismos competentes, siga contribuyendo al fomento de la estabilidad económica y social de los refugiados de Palestina en todos los ámbitos;

23. *Reitera sus llamamientos* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que mantengan y aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a educación superior para los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo, y para que contribuyan al establecimiento de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina, y solicita al Organismo que actúe como receptor y depositario de esas asignaciones especiales para subvenciones y becas;

24. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan y aumenten sus contribuciones al Organismo a fin de hacer frente a sus graves dificultades financieras y su financiación insuficiente, especialmente en lo que respecta al déficit que presenta el presupuesto ordinario del Organismo, observando que esos problemas financieros se han visto agravados por la situación humanitaria actual sobre el terreno, que ha ocasionado un aumento de los gastos, en particular en lo que respecta a los servicios de emergencia, y a que apoyen la labor valiosa y necesaria que realiza el Organismo para prestar asistencia a los refugiados de Palestina en todos los ámbitos.

Proyecto de resolución IV

Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 65/101, de 10 de diciembre de 2010¹, así como del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de agosto de 2011²,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados de Palestina,

Observando que la Comisión de Conciliación anunció, en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación⁴, que había concluido el programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes y que la Oficina de Catastro poseía una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se indicaban la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

Expresando su reconocimiento por la preservación y modernización de los registros existentes de la Comisión de Conciliación, incluidos los registros de tierras, y destacando la importancia que revisten esos registros para el logro de una solución justa a la difícil situación de los refugiados de Palestina de conformidad con la resolución 194 (III),

Recordando que, en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio, la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel acordaron, en la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁵, iniciar las negociaciones sobre el estatuto permanente, incluida la importante cuestión de los refugiados,

1. *Reafirma* que, de conformidad con los principios de equidad y justicia, los refugiados de Palestina tienen derecho a sus bienes y a las rentas devengadas por ellos;

2. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas

¹ A/66/318.

² A/66/296, anexo.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo núm. 11, documento A/5700.*

⁵ A/48/486-S/26560, anexo.

necesarias para proteger los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel;

3. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel que pudiera ser útil al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

5. *Insta* a las partes palestina e israelí a que, según han acordado entre ellas, se ocupen de la importante cuestión de los bienes de los refugiados de Palestina y las rentas devengadas por ellos en el marco de las negociaciones sobre el estatuto definitivo, como parte del proceso de paz en el Oriente Medio;

6. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.
